A la espera de CDP

DICTAMEN D.A.J. Nº 770 del 30 de Junio de 2020.-

DAJ Nº 2107/2020

REF.: LLAMADO MOPC N° 95/2012 LPN EJECUCIÓN DE LA SOBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO PRINCIPAL PUERTO CASADO. LOMA PLATA, ID N° 241.689 – CONTRATO S.G. MINISTRO Nº 301/2012 – EMPRESA: CONSORCIO ABH S.A – TAIVO S.A – CONSTRUCTA S.A - REAJUSTE. -

SRA. LINCY R. LUCENA VERA, DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación remite el proyecto de resolución y otros antecedentes a los efectos de solicitar dictamen sobre la procedencia del reajuste y la verificación del proyecto de resolución respectivo, en el marco del llamado de referencia.

ANTECEDENTES

1. Informe de Revisión Documentaria DAT N° 75/2020 de fecha 29 de junio de 2020 de la Dirección de Auditoria Interna.
2. Memorandum D.A.J. N° 858/2020 de fecha 26 de junio de 2020 de la Dirección de Asuntos Jurídicos.
3. Memorándum UOC N° 1608/2020 de fecha 24 de junio de 2020 de la Unidad Operativa de Contratación.
4. Memorándum CAPSOH N° 589/2020 de fecha 22 de junio de 2020, de la Coordinación de Agua Potable, Saneamiento y Obras Hidráulicas.
5. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías
6. Solicitud de Emisión del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) 2020, de fecha 17 de junio de 2020.
7. Memorándum Interno Acueducto N° 34/2020 de fecha 17 de junio de 2020, de la Fiscalización de Obras de Construcción del Acueducto.
8. Informe Técnico de fecha 17 de junio de 2020, del Fiscal de Obra. Ing. Fernando Orrego.
9. Planilla de Resumen de Montos Reajustados
10. Proyecto de Resolución Ministerial.
11. Copia de Contrato S.G Ministro N° 301/2012 y Convenios Modificatorios 1 al 6 respectivamente.
12. Nota del Fiscal de Obra, Ing. Fernando Orrego, de fecha 07 de mayo de 2020.
13. Nota del Representante Legal, Ing. Carlos Tatton, del Consorcio ABH S.A – TAIVO S.A – CONSTRUCTA S.A. (MEU N° 18610/2020 – 11/05/2020).

NORMATIVA APLICABLE

1. **Contrato:** Contrato SG Ministro N° 301/2012 (21/11/2012)

- La Cláusula 13.1. Variación y ajuste de precios de las Condiciones Generales del Contrato expresa: "*El ajuste se efectúa mensualmente aplicando las cláusulas de ajuste y el monto del ajuste se paga en las mismas condiciones que el certificado al cual se refiere. En caso que los índices oficiales que se deben utilizar en el cálculo no estén disponibles, se podrán efectuar ajustes provisionales utilizando los últimos índices conocidos. Los ajustes se corregirán cuando se conozcan los valores relativos a los meses en cuestión.*". –

- La Cláusula 13.2 expresa: "*En caso de atrasos imputables al Contratista en la ejecución de los trabajos, las prestaciones realizadas vencidos los plazos*

JORGE SANTIAGO BERNIS CASSA
Abogado
Mat Nº 11 916

Hernan W. Martinez Sanchez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

contractuales de ejecución, se pagarán sobre la base de los precios actualizados y ajustados al día de expiración del plazo contractual de ejecución".

- La Cláusula 13.3 de las Condiciones Generales del Contrato expresa: "*Se aplicará la fórmula de reajuste que se establezca en las CEC.*"

- La Cláusula 10.4.3 de las Condiciones Especiales del Contrato expresa: *"La fórmula y el procedimiento para el ajuste de precios serán: Los precios serán ajustables y se pagarán exclusivamente en guaraníes y únicamente sobre los montos de obra resultantes de la porción que el Contratista ofertó en guaraníes, deduciendo previamente el porcentaje correspondiente al anticipo pagado... Los precios se ajustarán para tener en cuenta las fluctuaciones del precio de los insumos. Los montos autorizados en cada certificado de pago se ajustarán, descontando el monto del anticipo recibido hasta su devolución total, aplicando el respectivo factor de ajuste de precios ...*".

2. El Articulo 61 " Del Reajuste de Precios" de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" expresa: *"Los contratos* de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, *están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que este previsto en el contrato* o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo. *El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato,* según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley".

CONSIDERACIONES

Por Nota (MEU N° 18610/2020 – 11/05/2020), el Representante Legal, Ing. Carlos Tatton, del Consorcio ABH S.A – TAIVO S.A – CONSTRUCTA S.A, solicita el pago de los Reajuste realizados a los Certificados N° 51 y del 55 al 60. –

Esta Dirección ha requerido a la Dirección de Auditoria Interna la verificación y análisis del presente expediente. ----------

Por Informe de Revisión Documentaria DAT N° 75/2020 de fecha 29 de junio de 2020, la Dirección de Auditoria Interna en su parte conclusiva ha expresado cuando sigue: *"En base al análisis documental realizado de las documentaciones obrantes en el expediente que cuenta con las firmas de los responsables de cada área, por la Coordinación de Agua Potable, Saneamiento y Obras Hidráulicas, Ing. HUGO RUIZ F., por la Fiscalización de Obras de Construcción del Acueducto; Ing. FERNANDO ORREGO. Por lo que este Departamento no encuentra objeciones para dar continuidad a los trámites pertinentes.".*--

Al respecto, a través del Informe Técnico, de fecha 17 de junio de 2020, el Fiscal de Obra. Ing. Fernando Orrego, manifiesta cuanto sigue: *"Fueron verificadas en esta Coordinación de Agua Potable, Saneamiento y Obras Hidráulicas (CAPSOH) perteneciente al Vice Ministerio de Obras Públicas, los datos proporcionados por la Contratista. Manifestamos que la solicitud de pago del Certificado de Reajuste por parte del Consorcio ABH S.A – TAIVO S.A – CONSTRUCTA S.A, correspondientes a los Certificados N° 51 y 55 al 60, correspondiente a los meses de marzo y julio a diciembre de 2017, se realizó mediante la factura N° 001-001-0000309.. Los cálculos de reajuste fueron verificados y analizados por esta fiscalización de Obras, en las documentaciones que forman parte de estos Certificados de Reajuste, se ha comprobado que fueron utilizados la formula y el procedimiento para el ajuste de precios, conforme a la cláusula CEC 10.4.3 y además se utilizó la planilla de*

JORGE SANTIAGO BERNIS CASSA
Abogado
Mat. N° 11 916

Abg. Kerim W. Martínez Sánchez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

coeficiente paramétrico de la obra: Construcción del Acueducto Principal – Puerto Casado – Loma Plata, elaborado por el Departamento de Proyectos Viales del MOPC... Por lo que manifiesto la aprobación del monto de Gs. 310.975.849 (guaraníes trescientos diez millones novecientos setenta y cinco mil ochocientos cuarenta y nueve) IVA incluido, esto representa un incremento de aumento total del 0,91% sobre el monto del contrato ampliado del Contrato S.G Ministro N° 301/2012. Siendo verificada todas las documentaciones, esta Fiscalización de Obras del MOPC, recomienda dar curso al pago de este Certificado de Reajuste".

Habida cuenta que el cálculo de los coeficientes aplicables a la fórmula de reajuste de precios contenida en el contrato constituye una tarea de índole estrictamente técnica, por Informe Técnico del Fiscal de Obras, se ha verificado y aprobado el pedido de pago en concepto de reajuste presentado por el Consorcio ABH S.A – TAIVO S.A – CONSTRUCTA S.A, encargada del **"LLAMADO MOPC N° 95/2012 LPN EJECUCIÓN DE LA SOBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO PRINCIPAL PUERTO CASADO. LOMA PLATA,"** específicamente acerca de la correcta aplicación de la fórmula de reajuste en los cálculos de ajustes correspondientes, cuyo monto total asciende a Gs. 310.975.849 (guaraníes trescientos diez millones novecientos setenta y cinco mil ochocientos cuarenta y nueve) IVA incluido.

CONCLUSIÓN

POR TANTO, a tenor del Informe Técnico de la Coordinación de Agua Potable, Saneamiento y Obras Hidráulicas (CAPSOH), en los cuales se estipulan que el reajuste de precios se encuentran conformes a las condiciones contractuales, y se corresponden a los certificados de obras realizados durante la vigencia del Contrato, y cuyos certificados de pago aprobados detallan los importes en concepto de reajustes acumulados, ésta Dirección considera que se encuentran reunidas las formalidades legales exigidas para dictar la Resolución Ministerial que aprueba el monto de Gs. 310.975.849 (guaraníes trescientos diez millones novecientos setenta y cinco mil ochocientos cuarenta y nueve) IVA incluido, en concepto de Reajuste, para el **LLAMADO MOPC N° 95/2012 LPN EJECUCIÓN DE LA SOBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO PRINCIPAL PUERTO CASADO. LOMA PLATA, ID N° 241.689,** a cargo de la Empresa **Consorcio ABH S.A – TAIVO S.A – CONSTRUCTA S.A,** de conformidad a las cláusulas Generales y Especiales del Contrato.

Cabe señalar, que previa a la firma de la resolución respectiva, agregar el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[1].

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, limitándose al estudio de los aspectos legales para la procedencia del reajuste de los precios, lo cual efectivamente se encuentra previsto; sin embargo, el análisis respecto a la aplicación de la fórmula paramétrica y el cálculo de los montos correspondientes es exclusiva competencia de las áreas técnicas.

Atentamente.-

JORGE SANTIAGO BERNIS CASSA
Abogado
Mat. N° 11.916

Abg. Hernán W. Martínez Sánchez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

[1] Ley N° 1535/99 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*, Artículo 83. Infracciones. "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.

M.C.P.C. - UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION

RECIBIDO POR:

HORA: 11:05

- ☐ DIRECTOR ADJUNTO
- ☐ UNIDAD JURIDICA
- ☐ EVALUACION DE OFERTAS
- COORDINACION C ☐ P ☐
- ☐ DPTO. DE GARANTIAS
- ☑ DPTO. DE CONTRATOS
- ☐ DPTO. INTERNACIONALES Y EXCEPCION
- ☐ DPTO. LICITACIONES NACIONALES
- ☐ DPTO. CONTRATACION DIRECTA
- ☐ DPTO. DE PROGRAMACION
- ☐ DPTO. DE ADJUDICACIONES
- ☐ SECRETARIA
- ☐ MESA DE ENTRADA

FECHA: 30 JUN. 2020

Lucas Gustavo Lopez
Jefe Mesa de Entrada